

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y demás complementarios y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del expreso Ayuntamiento de Ronda.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de un edificio destinado a hospital en Lorca (Murcia).

Esta Dirección General, con fecha 4 de diciembre de 1969 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Vicente Soto García, de Murcia, las obras de construcción de un edificio destinado a hospital en Lorca, en la cantidad de 10.163.195 pesetas, lo que representa una baja de 1.130.499 pesetas respecto al tipo máximo de licitación especificado en las cláusulas del concurso-subasta, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de noviembre de 1969.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, Jesús García Orocoyen.

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se conceden diplomas de Especialistas en Organización y Métodos en la Administración Local.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1967, por Resolución de 7 de mayo de 1968 se convocó el II Curso de Especialización en Organización y Métodos de la Administración Local.

De acuerdo con lo establecido en las normas 7.ª y 8.ª de dicha convocatoria, los aspirantes que fueron declarados aptos en los exámenes finales de curso han redactado, expuesto y defendido el preceptivo proyecto de aplicación de las técnicas estudiadas a su respectiva Corporación.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de los citados proyectos, ha resuelto conceder el diploma de Especialistas en Organización y Métodos en la Administración Local a los siguientes funcionarios:

- D. Leovigildo Alonso Fonturbel.
- D. Santiago Apilluelo Latorre.
- D. Angel Casas Ruiz.
- D. Manuel Cervera Notari.
- D. Miguel Espinet Chanchó.
- D. Fernando González Fuentes.
- D. Emilio González y González.
- D. José María Guitián Gómez.
- D. Juan Antonio López Milara.
- D. Lorenzo Martínez Escudero.
- D. Ignacio Muñoz de la Espada Belló.
- D. José Parcerisa Jaumá.
- D. José María Pujalte Giménez.
- D. Enrique Ramírez Cabello.
- D. Enrique Rodríguez García.
- D. Alejandro Rodríguez Navarro.
- D. Sebastián Ruiz Víchez.
- D. Enrique Urgorri Casado.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.—El Director del Instituto, Antonio Carro Martínez.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cáceres por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de reparación de azud en el río Rucas y acometidas a la red de distribución de aguas y alcantarillado de Madrigalejo (obras complementarias del abastecimiento de aguas y red de distribución y alcantarillado).

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, haciendo uso de la facultad que le está conferida, ha resuelto adjudicar por el sistema de contrato directo, con fundamento en lo establecido en el artículo 117, número 1. del Reglamento general de Contratación, de 28 de diciembre de 1967, a don Manuel Sendin Carretero las obras de reparación de azud en el río Rucas y acometidas a la red de distribución de aguas y alcantarillado de Madrigalejo (obras complementarias del establecimiento de aguas y red de distribución y alcantarillado), del plan de 1969, en la cantidad de 5.711.314 pesetas, igual al presupuesto de las obras.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento general de Contratación ya citado.

Cáceres, 9 de diciembre de 1969.—El Gobernador civil-Presidente.—8.218-A.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cáceres por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de colector en la margen derecha del río Jerte para saneamiento de Plasencia (tramo III).

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, haciendo uso de la facultad que le está conferida y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Mesa de subasta, acordó adjudicar con carácter definitivo a la Empresa «Jesús Talavera Yébenes», de Almodovar, representada por don Angel Azagra Fontanillo, las obras de colector en la margen derecha del río Jerte para saneamiento de Plasencia (tramo III), del plan de 1969, en la cantidad de 9.725.376 pesetas, con baja de 2.209.635 pesetas respecto del tipo de licitación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento general de Contratación, de 28 de diciembre de 1967.

Cáceres, 9 de diciembre de 1969.—El Gobernador civil-Presidente.—8.217-A.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido aprobado el «Proyecto de ordenación de la zona limitrofe al embalse de San Juan, en el río Alberche».

El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio de 1957 establecen la necesidad de formular proyectos de ordenación de los embalses destinados al abastecimiento de agua a Madrid, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en ellos contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de San Juan, en el río Alberche, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado para aplicar, en los supuestos del dominio público, la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado, la del Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio de 1967, de obligado cumplimiento en la materia específica de los embalses de abastecimiento a Madrid.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o parciales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalse, que puede incluso abarcar una extensión superior a 500 metros, contados desde su máximo nivel, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del Ramo, quien velará por que la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el abastecimiento de aguas.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materias residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones e instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de determinadas exigencias que resultan necesarias para conseguir una correcta depuración de los afluentes o para decretar su abusividad cuando los intereses no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse de San Juan en el río Alberche, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO PRIMERO

Del dominio público

1.1. EMBARCADEROS

1. Podrán establecerse embarcaderos, tanto de uso privado, individual o colectivo como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

3. En los Centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, 1.º, de la Ley 197/1963, sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

1.2. MANGAS

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre navegación, definida en el apartado 2.3, se determinará en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento de la manga de salida.

1.3. PESCA

1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. La Comisaría de Aguas del Tajo, previo informe vinculante de la Cuarta Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

1.4. PLAYAS

1. En las riberas del embalse que por sus condiciones topográficas, geológicas y de acceso lo aconsejen se fijarán zonas de playas públicas, que serán acotadas o señalizadas por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo.

2. Si en las riberas cuyas márgenes pertenezcan a urbanizaciones legalmente establecidas estuvieran previstas o se desearan crear zonas de playa, deberá el Ayuntamiento o, en su caso, la Entidad promotora o la Comunidad de propietarios proveerse de la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, que no podrá otorgarla con carácter de exclusiva.

1.5. BAÑOS

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo podrá restringir los baños a las zonas de playa públicas referidas en el artículo anterior o incluso suprimirlos en la totalidad del embalse cuando el nivel del mismo, el caudal del río alimentador, el resultado de los análisis de las aguas u otras circunstancias similares así lo aconsejen.

1.6. NAVEGACIÓN A VELA O REMO

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967, sobre la utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular.

1.7. NAVEGACIÓN A MOTOR

1. Podrá ejercitarse igualmente la navegación de embarcaciones deportivas a motor en el embalse, con las salvedades que se expresan en los párrafos siguientes.

2. Además de la autorización a que se refiere la Orden citada en el apartado 1.º anterior, será necesaria otra complementaria, expedida por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación de utilización restringida del embalse.

3. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, podrá suspender temporal o definitivamente la navegación a motor o el otorgamiento de nuevas autorizaciones.

4. A menos de 100 metros de las zonas balizadas como playas, medidos en el sentido más corto de la orilla del embalse, no se permitirá la navegación a motor, excepto en aquellas zonas destinadas a fondeo y manga de los embarcaderos, que serán balizadas debidamente.

CAPITULO II

Del dominio privado

2.1. ZONA DE POLICÍA

1. La zona de policía del embalse de San Juan, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros, contados horizontalmente desde el nivel máximo del embalse.

2. La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del expresado Decreto.

3. Los planes de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía deberán ser informados previamente por el Ministerio de Obras Públicas y ajustarse a las prescripciones que se establecen en los apartados siguientes.

El informe negativo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, en lo que se refiere a los dispositivos previstos de depuración y vertido, será vinculante a los efectos de la aprobación del plan o proyecto de que se trate.

4. La ejecución de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en planes y proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo. En todo caso, dicha ejecución estará bajo la inspección y vigilancia de los órganos competentes del Ministerio de Obras Públicas.

2.2. ORDENACIONES URBANÍSTICAS

1. La ordenación urbanística de los terrenos limítrofes al embalse se ajustará a las prescripciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, a las de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

2. En la zona de policía la densidad no podrá exceder de siete viviendas por hectárea y, en todo caso, la ordenación deberá tener en cuenta los condicionados del medio natural y prever los servicios a instalar, así como su mantenimiento y conservación.

3. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse será de 50 metros.

2.3. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

1. Los proyectos de urbanización que desarrollen los planes de ordenación urbana legalmente aprobados deberán detallar en lo sucesivo la forma de captación, impulsión, conducción, depósito, depuración y distribución del agua de abastecimiento y la de conducción, depuración colectiva y vertido de las residuales.

2. Igualmente expresarán las condiciones en que se efectuará la recogida domiciliar y el transporte y destrucción o tratamiento técnico-sanitario de las basuras o desperdicios.

2.4. CONSTRUCCIONES

1. La edificación en suelo urbano deberá ajustarse al plan de ordenación y proyectos de urbanización aprobados y en todo caso deberá acometerse a un sistema eficaz de depuración colectiva de los afluentes.

2. Las edificaciones aisladas en suelo rústico no podrán construirse a menos de 100 metros del agua, medidos longitudinalmente, a partir del máximo embalse.

3. En este tipo de viviendas aisladas las instalaciones de saneamiento se ajustarán a las prescripciones mínimas siguientes:

a) La disposición de las instalaciones deberá garantizar la decantación y degradación microbiana de las materias que recibe.

b) Se situarán en todo caso bajo la superficie del terreno natural y no se admitirá la incorporación de aguas de lluvia al cuerpo anaeróbico de la instalación.

c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo anaeróbico será de 250 litros por usuario, o de 500 litros, si se reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños, lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía o sustancias jabonosas.

d) La cámara aerobia se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante, con un espesor mínimo en la misma de un metro. Si se admite la incorporación de aguas de lavados con contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán por lo menos anuales.

f) El cuerpo anaeróbico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para salida de gases, a la altura conveniente para no causar molestias.

2.5. INSTALACIONES NO PERMANENTES

2.5.1. *Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes de esparcimiento.*

Estos establecimientos se situarán forzosamente fuera de la zona de 100 metros, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

2.5.2. *Campings.*

Los campings, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente fuera de la zona de 300 metros y deberán someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo los proyectos de instalación de abastecimiento de agua y vertido de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, y de la Orden ministerial de 11 de julio de 1967, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda.—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento del embalse o el uso de los terrenos limitrofos, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—EMBARCADEROS EXISTENTES.

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de concesión debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EXISTENTES.

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, incluida en terreno que vierte al embalse de San Juan, deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales que sea eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo.

2. Los propietarios que no hayan justificado ante dicho Organismo los sistemas de que disponen al fin indicado en el plazo señalado en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 11 de julio de 1967 deberán hacerlo en el de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

3. Si los sistemas cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones que dicta la Comisaría de Aguas del Tajo se autorizará su funcionamiento, que será inspeccionado por la Comisaría para garantizar la eficacia de su explotación.

4. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se hace saber a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Comisario central de Aguas, Rodolfo Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la CN-630, de Gijón a Sevilla», término municipal de Siero.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la CN-630, de Gijón a Sevilla», término municipal de Siero, y

hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio, se procederá por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 4 de diciembre de 1969.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—6.277-E.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Siero, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la CN-630, de Gijón a Sevilla», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación

- CP-1. Jardín. Amado Cienfuegos Peón.
- CP-2. Antojana. Fernando Menéndez.
- CP-3. Antojana. Celestino Cordero Suárez.
- CP-4. Antojana. Gregorio García Villanueva.
- CP-5. Jardín. María Prado Palacio.
- CP-6. Antojana. Manuel Menéndez Suárez.
- CP-7. Antojana. Aurelio Prado Rodríguez.
- CP-8. Solar. Fernando Menéndez.
- CP-9. Antojana. Arsenio Sánchez Prado.
- CP-10. Antojana. María de Sande Sánchez.
- CP-11. Antojana. Salvador Cuervo Bravo-Isaac García Ferrero.
- CP-12. Antojana y huerta. Manuel Cabal García.
- CP-13. Antojana. Manuel Menéndez Menéndez.
- CP-14. Antojana. José Cuervo.
- CP-15. Jardín. Eladia Santos Núñez.
- CP-16. Antojana. Nicolás Blanco Bara.
- CP-17. Solar. Antonio Fernández Álvarez.
- CP-18. Antojana. Luis Villanueva Prado.
- CP-19. Prado. Camilo Prado Norriella.
- CP-20. Antojana. Arcadio Prado Menéndez.
- CP-21. Jardín. Manuel Martínez Mier.
- CP-22. Prado. Alfredo Fidalgo.
- CP-23. Prado. Viuda de Vereterra-Ramón Sánchez.
- CP-24. Antojana. Severiano García Rodríguez.
- CP-25. Patio. José Carrasco Molinero.
- CP-26. Patio. Herminio Alonso Fernández.
- CP-27. Patio. Primitivo Martín Sánchez.
- CP-28. Patio. María Paz González Fernández.
- CP-29. Jardín. Florentino Lavrada García.
- CP-30. Prado. Severino García Pérez.
- CP-31. Prado. Dolores García San Miguel.
- CP-32. Jardín. María Inés González.
- CP-33. Prado. Mariuja Llamas.
- CP-34. Antojana. Joaquín Carbajal y Manuel Álvarez Cueva.
- CP-34'. Antojana. Guillermo Membela Puente.
- CP-35. Prado. Valentín Pérez Baragaño.
- CP-36. Huerta. Casildo Pérez Baragaño.
- CP-37. Huerta. Casildo Pérez Baragaño.
- CP-38. Antojana. Francisco Prado Pérez.
- CP-39. Prado. Manuel Fernández Fernández.
- CP-40. Prado. Manuel Fernández Fernández.
- CP-41. Jardín y huerta. José Prado Rodríguez.
- CP-42. Huerta. José Prado Rodríguez.
- CP-43. Prado. Engracia Rodríguez Rodríguez.
- CP-44. Prado. Lucrecia Prado Carril.
- CP-45. Prado. Manuel Fernández Fernández.
- CP-46. Jardín. Jovino Iglesias Iglesias.
- CP-47. Jardín. Manuel González-Manuel Montes Jiménez.
- CP-47'. Jardín. Inocencio Álvarez García.
- CP-48. Jardín. Leonardo Fidalgo Fidalgo.
- CP-49. Jardín. Vicente Fernández Suárez.
- CP-50. Antojana. Victoriano Alonso Cueva.
- CP-51. Jardín. Herminia Prado Cuervo.
- CP-52. Huerta. Victorino Alonso Cueva.
- CP-53. Antojana. Vicente Prado Menéndez.
- CP-54. Jardín. Cándido Menéndez Casaprima.
- CP-55. Huerta. Vicente Prado Menéndez.
- CP-56. Prado. Marcelina Prado Cuervo.
- CP-57. Prado. Herederos de Benito Roza Heres.
- CP-58. Prado. Valentín Pérez Baragaño.
- CP-59. Prado. Bibiana Roza Heres.
- CP-60. Jardín. María Prado Prado. Concepción García Pastor.
- CP-61. Antojana. María Prado Prado.
- CP-62. Prado. Eduardo Rodríguez.
- CP-63. Prado primera. Jesús Casares. Francisco Muñiz Fernández.
- CP-64. Prado. Eduardo Rodríguez.
- CP-65. Prado. Jesús Rodríguez.